FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD: 25 de Junio de 2024

SOLICITANTE: Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas

TIPO DE SOLICITUD: Prórroga N° 02 al Contrato de Obra N° 433-2023

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE OBRA

Contrato número:	433	De	2023

Objeto del Contrato: OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LA CARRERA A LA VEREDA SAN FRANCISCO CAMELLON INCORADOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA.

Supervisor:	ING. HECTOR DANIEL MORALES DEVIA		
Contratista:	GERMAN ALFREDO CABRERA NATES C.C. N° 13.008.155 DE IPIALES-NARIÑO		
Valor inicial del Contrato:	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 269.797.635,00).	**Inversión: SI** **Funcionamiento: N.A.** **Proyecto:** 2022256120034 **Rubro:** 2.3.2.02.02.005	
Valor acordado según acta de modificación N° 01:	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 269 797 559,00).		
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	TRES (03) MESES.		

Fecha del Contrato	22 de Noviembre de 2023
Fecha de inicio del Contrato	29 de Enero de 2024
Fecha de terminación inicial del Contrato	28 de Abril de 2024
Fecha Prórroga N° 01: ✓	26 de Abril de 2024 ✓
Plazo Prorroga No. 1	DOS (02) MESES ✓
Nueva fecha de terminación según prorroga No. 1	28 de Junio de 2024 ✓

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente documento tiene por objeto solicitar:	**Prórroga N° 02**

3. SOLICITUD DE ADICIÓN

INVERSIÓN:	**SI**	**Funcionamiento:**	**N.A.**

PROYECTO:	**N.A**
RUBRO:	**N.A**
VALOR DE LA ADICIÓN No.2:	**N.A**
VALOR CDP:	**N.A**
N°. Y FECHA CDP:	**N.A**
NUEVO VALOR TOTAL:	**N.A**

4. PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

TIEMPO A PRORROGAR:	Veinte días (20) Días Calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA:	18 de Julio de 2024.

5. ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA ADICIÓN, INCLUYENDO LAS ANTERIORES SI LAS HUBIERE CON RESPECTO AL CONTRATO INICIAL EN SMMLV

No Aplica.

6. DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A fecha de la presente solicitud el Contrato de Obra N° 433 - 2023 presenta un porcentaje programado de 100% frente un porcentaje ejecutado de 83,33 %, teniendo un porcentaje de atraso del 16,67%.

Por otro lado, el Contratista acredita el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales que exige la ley.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

A efectos de considerar la viabilidad de Prorrogar el Contrato de Obra N° 433 - 2023 cuyo objeto es: "OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LA CARRERA A LA VEREDA SAN FRANCISCO CAMELLON INCORADOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA". Se tiene que:

Las vías terciarias de comunicación entre las veredas y la vía Regional Ricaurte – Agua de Dios sector vereda san francisco es una vía importante para la comunidad del sector ya que a través de ellas es posible la movilidad de sus productos agropecuarios para el abastecimiento de la población urbana incluyendo las poblaciones vecinas como Agua de Dios y Girardot.

El estado actual de los camellones a intervenir es deplorable hasta el punto de que, en ciertas épocas de invierno, incluso el tránsito peatonal es bastante tortuoso; en consideración a las escorrentías superficiales que transitan sobre la misma calzada.

Por todo lo anterior, el municipio suscribió el Contrato de Obra N° 433-2023 cuyo objeto es "OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LA CARRERA A LA VEREDA SAN FRANCISCO CAMELLON INCORADOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA".

En virtud a lo expuesto y teniendo en cuenta el oficio del contratista de obra de fecha 24 de Junio de 2024 en el cual cita.

- *"(...) se enuncian las acciones tomadas por este contratista en el plan de contingencia solicitado en la prórroga N° 01 al tiempo contractual y avance físico del contrato de la referencia. (...)*

- *"(…) Que en el oficio se comunica que los trabajos se han venido realizando, aún con los contratiempos presentados por las lluvias.*

MAYO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
	29	30		2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12		14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
						1
2		4	5	6	7	8
9		11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Color azul = lluvias, color verde = dificultad de acceso a la vía, color amarillo = días soleados o sin lluvias, color rojo=días festivos no laborados

- *"(…) de igual forma se indica los inconvenientes de transporte de materiales y maquinaria que presento el contratista por la vía de acceso la cual se encuentra en mal estado, el contratista realizó mantenimiento para poder ingresar al proyecto, pero con las lluvias que se presentaron en la zona, la vía de acceso se deterioró con rapidez impidiendo con cada lluvia el paso a vehículos debido a que la vía de acceso presenta un tramo de 100 metros de terreno fangoso.*

Así las cosas: este contratista solicita un plazo adicional en veinte (20) días calendario, al plazo contractual para la culminación el día 18 de julio del presente año, de actividades y meta física del proyecto (…)".

De acuerdo a lo anterior, la supervisión municipal deja constancia de las siguientes acciones:

- *Se ha realizado seguimiento del avance de la obra y de los atrasos presentados, así como también ha solicitado programas de trabajo en favor del avance y el rendimiento, el aumento del recurso humano y adición de maquinaria y equipos.*

- *Que se evidencia la incidencia de factores climatológicos como precipitaciones las cuales han retrasado aún más las actividades.*

- *Que aún luego de que el contratista implementara las acciones para corregir los atrasos se evidencia que el plazo contractual no es suficiente para culminar con los trabajos y la meta física.*

Esta supervisión aprueba la solicitud presentada por el contratista de obra, en prorrogar el plazo contractual en Veinte días calendario, dando como resultado fecha de terminación del contrato el 18 de julio del presente año.

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, con el fin de dar continuidad al objeto contractual, ampliar el mismo y cumplir con la meta del Contrato de Obra Nº 433-2023, considera necesario Prorrogar en tiempo: CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO, la cual se modificará así:

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, más DOS (02) MESES de la Prórroga No. 01, más Veinte (20) días calendario de la Prórroga No. 02, para un total de CINCO (05) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

Lo anterior, con el fin de dar continuidad al objeto contractual y cumplir con la meta del Contrato de Obra Nº 433 - 2023; dejando claro que la prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que la Alcaldía Municipal de Ricaurte puedan adelantar e imponer respectivamente, por el incumplimiento que haya incurrido o incurra el contratista

El contratista deberá entregar la reprogramación ajustada acorde al tiempo de la prórroga y así mismo, se compromete a actualizar las pólizas de acuerdo a la solicitud.

8. ANEXOS DE LA SOLICITUD

1. Oficio de fecha 24 de junio de 2024 emitido por el Contratista de Obra
2. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, y Registro Nacional de Medidas Correctivas (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional) del Contratista de Obra.
3. Copia del Registro único tributario con impresión actualizada.
4. Certificación emitida por el representante legal donde certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

La presente acta no incluye firma manuscrita de los intervinientes ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la aprobación de la modificación del Contrato,

ING. HECTOR DANIEL MORALES DEVIA
C.C. 1.070.609.911 de Girardot
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas (C)

Proyectó: Ing. William Avila Tafur/ Contratista Asesor SIOP

Revisó: Ing. Juan Pablo Ávila Lombana / Contratista Asesor SIOP

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL PRÓRROGA	CONTRATO DE: OBRA	NUMERO: 433-2023	FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
No. PROCESO EN SECOP II: CO1.PCCNTR.5562709			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	GERMAN ALFREDO CABRERA NATES
NIT/ CC	13.008.155 de Ipiales
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($269.797.635)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRES (03) MESES
PRÓRROGA NÚMERO. 001	DOS (02) MESES
PRÓRROGA NÚMERO. 002	VEINTE DIAS (20) CALENDARIO
PLAZO	CINCO (05) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LA CARRERA A LA VEREDA SAN FRANCISCO CAMELLÓN INCORADOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.hn 240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No.017 de 2023, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y **HECTOR DANIEL MORALES DEVIA**, identificado con cédula No. 1.070.609.911 de Girardot, en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención y Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, quienes se denominaran **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **GERMAN ALFREDO CABRERA NATES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.08.155 de Ipiales, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA 002 AL CONTRATO DE OBRA Nº 433-2023,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **GERMAN CABRERA NATES**, identificada con número de cedula 13.08.155 de Ipiales y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de Obra No. 433 -2023 cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LA CARRERA A LA VEREDA SAN FRANCISCO CAMELLÓN INCORADOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**" de fecha 22 de noviembre de 2023 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($269.797.635) 2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 29 de enero de 2024 **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, la supervisión que se encuentra en cabeza del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, quien mediante solicitud del 26 de abril de 2024, radicado en la secretaría de contratación manifiesta la necesidad de dar continuidad a la ejecución del mismo, de conformidad al documento de justificación y solicitud de prórroga. **5).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan

a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **6).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **7)**. La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **8).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **9).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Prórroga No. 002 en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de obra No. 433 - 2023, estipulado en la cláusula cuarta, el cual quedará así: **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, más **DOS (02) MESES** de la prórroga No. 01, más veinte (20) días calendario de la prórroga No. 02 para un plazo total de **CINCO (05) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO. CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS:** En virtud de lo establecido en la **Cláusula 18,** el contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición

y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de Obra No. 433 de 2023 no modificadas por la presente Prórroga 002, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ Alcalde Municipal	ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II GERMAN ALFREDO CABRERA NATES C.C. 13.008.155 de Ipiales
SUPERVISOR ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II HECTOR DANIEL MORALES DEVIA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS (C)	
Revisó: Carlos Mario Ricardo Cortes- Secretario de Contratación (E) Proyectó: Angel Mauricio Cortes Martinez – Profesional Universitario Código 219 Grado 01 S.C	